



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

EXPEDIENTE NUMERO:: 907/96

FUNDAMENTOS

Nuestro país suscribió mediante ley nacional número 23179, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (O.N.U.), actualmente con rango constitucional. Entre otras normativas, la convención compromete a los Estados parte, a asegurar a las mujeres la igualdad de derechos en el acceso a la información, a la educación, a los servicios de salud y a participar en las decisiones familiares, excluyendo explícitamente, en todos los casos, a la planificación familiar.

En orden a garantizar estos derechos a la igualdad, es que se introduce el concepto de DERECHOS REPRODUCTIVOS, entendiendo por tales, a aquellos derechos humanos que todo ciudadano, varón o mujer, sin importar su condición social, edad, raza, religión, estado civil u opción sexual, tiene al ejercicio pleno, libre y responsable de su sexualidad, centrado o no en la procreación. Esto importa, asimismo, el derecho de las parejas e individuos a decidir si quieren o no tener hijos, y si los quieren, a decir el número y el momento de tenerlos.

Todos estos derechos son solo discursivos o meramente declamativos si no existe la legislación necesaria que los haga operativos.

El tema de los derechos reproductivos se enmarca en el enfoque que han tenido, y aún tienen en la Argentina, las políticas relativas a la fecundidad. Políticas pro-natalistas tendientes a lograr el crecimiento poblacional, influenciadas por las concepciones de la Iglesia Católica y los sectores más conservadores del espectro político. En general y con distintos matices, se privilegia la protección del rol reproductivo de la mujer en las legislaciones.

Argentina, es el único país de la región donde la anticoncepción no tiene marco legal, si bien su uso está ampliamente extendido, mayormente entre quienes disponen de la información, los medios y los recursos para acceder a la misma en forma privada. No ocurre lo mismo en los sectores de menores ingresos e información, que quedan marginados de la posibilidad de elegir cuándo y cuántos hijos tener, lo que contribuye a consolidar el modelo de exclusión social de muchas familias y mujeres pobres que no tienen, en tanto ciudadanos, los mismos derechos. De esta manera suceden los embarazos no deseados, de riesgo, los embarazos adolescentes, y luego los abortos clandestinos y sépticos con las consecuentes secuelas de sufrimiento, enfermedades y muerte. Muertes de mujeres pobres, ya que, para quienes tienen recursos económicos e información, están disponibles los abortos clandestinos, pero en un marco de asepsia y seguridad diferentes.

Estamos hablando de sexualidad y de reproductividad como fundamentos de la dimensión humana. Estamos hablando de salud sexual, de salud reproductiva y de anticoncepción, como



Legislatura de la Provincia de Río Negro

bienes que preservan derechos humanos, no como elementos de control de población. En este marco concebimos a la anticoncepción no como una forma de supresión de la fecundidad, sino como una mejora de su calidad. No hay forma más eficaz de prevenir el aborto, que a través de la anticoncepción.

La evolución de la temática tiene su fundamento no solo en el compromiso contraído por medio de la Convención, sino también en el contraído con la ciudadanía para producir la legislación que garantice aquellos enunciados, y por último en la creciente demanda de mujeres y varones de ejercer libre y responsablemente sus derechos reproductivos.

Hasta el momento no hay legislación nacional que haga viable, operativo y no meramente discursivo el ejercicio de estos derechos, si bien algunas provincias, entre ellas Río Negro, ha dictado sus normas en consecuencias.

Los motivos explicitados fundamentan este requerimiento de pronto tratamiento y sanción del proyecto de ley de Creación del Programa Nacional de Procreación Responsable, que fuera aprobado en la Cámara de Diputados de la Nación y enviado el 1 de noviembre de 1995 a la Comisión de Salud del Honorable Senado de la nación, sin que a la fecha tenga despacho de Comisión.

Por ello:

AUTORES: Massaccesi, Marsero, legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Que vería con agrado que los señores Senadores por la Provincia de Río Negro impulsen el tratamiento y sanción de la ley de Creación del Programa Nacional de Procreación Responsable, que se encuentra en estudio en la Comisión de Salud del Honorable Senado de la Nación.

Artículo 2°.- De forma.